ESTATUTOS

(Ratificados el 8 de enero de 2025)

ARTÍCULO I. MEMBRESIA

Sección 1. REQUISITOS

La membresía está compuesta por aquellas personas que:

A. Han confesado que Jesucristo es su Señor y Salvador personal (Romanos 10:9-10)
B. Han sido bautizados como creyentes por inmersión en agua en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo (Mateo 28:19-20)
C. Han aceptado el propósito y las disposiciones de la Constitución y los Estatutos de la iglesia (Hechos 2:42)
D. Han solicitado dicha membresía y han sido aprobados por la Junta de Ancianos (Hechos 2:38-41)

Sección 2. PARTICIPACIÓN

A. Se espera que los miembros busquen la madurez espiritual personal y apliquen sus dones espirituales a los ministerios de la iglesia.
B. Los miembros que no hayan participado en la vida de la iglesia durante un período de seis meses podrán ser considerados «inactivos» por la Junta de Ancianos.
C. Si se reanuda la participación en la vida de la iglesia, un miembro «inactivo» podrá ser considerado «activo» por la Junta de Ancianos.

Sección 3. MIEMBROS CON DERECHO A VOTO

Los miembros son personas de cualquier edad que cumplan los requisitos establecidos en la Sección 1 anterior; sin embargo, solo los miembros «activos» mayores de 18 años pueden votar en las reuniones de la congregación.

Sección 4. DESTITUCIÓN

El Consejo de Ancianos podrá dar de baja a un miembro de la lista de miembros por cualquiera de las siguientes razones:

A. El miembro presenta una solicitud de retiro.
B. El miembro no asiste a la iglesia durante un año y no responde a la consulta por escrito del Consejo de Ancianos sobre su interés (Hebreos 10:24-25)
C. El miembro enseña, distribuye material impreso o defiende doctrinas o prácticas contrarias a la Declaración de Fe establecidas en la Constitución de la iglesia (Tito 3:10-11).
D. El miembro continúa con prácticas pecaminosas sin arrepentimiento. Cuando los esfuerzos de restauración y la disciplina eclesiástica, siguiendo los pasos de Mateo 18:15-

17, no logren provocar el arrepentimiento, el miembro será expulsado. (1 Corintios 5:1-13; Gálatas 6:1)

E. El miembro reconoce que ya no está de acuerdo con los compromisos establecidos en el Compromiso de Membresía.

ARTICULO II. CHURCH OFFICERS

Sección 1. ANCIANOS

1. Un anciano, ya sea miembro del personal o laico, deberá cumplir los requisitos Bíblicos. (1 Timoteo 3:1-7; 1 Timoteo 5:1-9; 1 Pedro 5:1-4)
2. Con la excepción del pastor principal, deberá haber sido miembro de la iglesia durante al menos dos (2) años, para que se pueda evaluar su carácter y su compromiso con el ministerio.
3. Deberá comprometerse a enseñar y dar consejo de acuerdo con la Declaración de Fe y las Posiciones Doctrinales de Grace Church of Orange.
4. El pastor principal será un anciano y servirá como miembro perpetuo de la Junta de Ancianos (véase el párrafo E más abajo).

B. Confirmación

1. Si un miembro cree que el Espíritu Santo le está llamando al cargo de anciano (1 Timoteo 3:1), deberá comunicar su interés a los ancianos.
2. Será evaluado por un Comité de Evaluación compuesto por tres (3) o más ancianos elegidos por la Junta de Ancianos. La evaluación abarca la doctrina, el carácter, la fe y cualquier otro asunto relacionado con su idoneidad.
3. Si reúne los requisitos, la Junta de Ancianos presentará su nombre como candidato a anciano ante la congregación.
4. La confirmación en el cargo se realizará de conformidad con el ARTÍCULO II, Sección 3.
5. El número de ancianos será determinado por el número de personas que reúnan los requisitos y estén dispuestas a servir según las Escrituras.

C. Rol de todos los Ancianos

1. Los ancianos se dedicarán a la oración y al ministerio de la Palabra, pastoreando a la congregación con amor y ofreciendo consejo, discernimiento y orientación a los miembros en materia de doctrina y vida cristiana (Hechos 6:4; 1 Pedro 5:1-3)

D. Ancianos Generales

1. Los hombres que hayan sido calificados y confirmados como ancianos, pero que actualmente no formen parte de la Junta de Ancianos, serán ancianos generales y desempeñarán las funciones de los ancianos descritas en el ARTÍCULO II, Sección 1, C.1.

2. Solo un miembro de una familia (padre, hermano o hijo) podrá ejercer como anciano en un momento dado.
3. Un anciano deberá abstenerse o ser excluido de las deliberaciones o decisiones de los ancianos que generen un conflicto de intereses.

E. Junta de Ancianos

1. Los ancianos elegirán de entre ellos al menos a siete (7) para formar la Junta de Ancianos. La Junta de Ancianos se encargará de las funciones habituales de los ancianos durante un mandato de tres (3) años. Ningún anciano, salvo el Pastor Principal, podrá ejercer más de tres (3) mandatos consecutivos sin una excedencia de un (1) año. La duración de los mandatos podrá reducirse para facilitar la escalonación de los mismos.
2. La Junta de Ancianos llevará a cabo las funciones habituales de los ancianos, incluidas las responsabilidades relativas a la enseñanza, el desarrollo de los cargos docentes, la predicación, la evangelización, la membresía de la iglesia, la disciplina y el gobierno general de la iglesia.
3. La Junta de Ancianos es responsable de la supervisión del pastor principal y deberá proporcionarle una descripción del puesto y evaluaciones periódicas.
4. El Pastor Principal será miembro de la Junta de Ancianos.
5. Ningún otro miembro del personal remunerado podrá formar parte de la Junta de Ancianos
6. La Junta de Ancianos elegirá anualmente de entre sus miembros a un presidente y a un secretario-tesorero, quien también ejercerá de representante corporativo de la iglesia
7. Los miembros de la Junta de Ancianos son los directivos de la corporación.
8. La Junta de Ancianos se reunirá periódicamente para orar, planificar y abordar las cuestiones espirituales y las responsabilidades de los ancianos.
9. Una reunión de la Junta de Ancianos puede ser convocada por el presidente o por un grupo de tres ancianos. Las reuniones se celebrarán mensualmente, o con la frecuencia que sea necesaria para el desempeño de las funciones de la Junta de Ancianos.
10. Se notificará a todos los miembros de la Junta de Ancianos sobre cualquier reunión de la misma.
11. En cualquier reunión de la Junta de Ancianos, la presencia de la mayoría de los miembros constituirá quórum.
12. Las decisiones se tomarán por consenso. Si no es posible alcanzar un consenso, o si un asunto requiere una votación registrada, prevalecerá la votación por mayoría.
13. Si así lo acuerdan todos los miembros de la Junta de Ancianos, un asunto podrá tratarse por teléfono, correo postal o correo electrónico.
14. La Junta de Ancianos, o tres ancianos conjuntamente, podrán solicitar la participación del conjunto de los ancianos para debatir cualquier asunto que les preocupe.

F. Duración del mandato

1. Un anciano seguirá siendo anciano hasta que renuncie a su condición de miembro de la iglesia, renuncie, o sea destituido de su cargo de conformidad con el ARTÍCULO II, sección 4.

Sección 2. DIÁCONOS

A. Requisitos

1. A los miembros que hayan sido elegidos para servir como diáconos o diaconisas se les denominará en lo sucesivo «diáconos».
2. Los diáconos deberán cumplir los requisitos Bíblicos (1 Timoteo 3:8-13).
3. Los diáconos deberán haber sido miembros de la iglesia durante al menos dos (2) años, a fin de que se pueda evaluar su carácter y su compromiso con el servicio.
4. Los diáconos son hombres y mujeres que dan ejemplo de buen carácter y ejercen liderazgo en los ministerios de servicio de la iglesia.
5. A la hora de nombrar a los diáconos, se tendrá en cuenta la sabiduría, el liderazgo y la capacidad administrativa, así como la madurez espiritual.
6. Solo un miembro de cada familia (cónyuge, padre, madre, hermano o hijo) puede ejercer como diácono en un momento dado al mismo tiempo.

B. Confirmación

1. El número de diáconos lo determinarán periódicamente los ancianos, según sea necesario.
2. Habrá una Junta de Diáconos que se encargará de las finanzas, las instalaciones, los ministerios de servicio de la Iglesia y cualquier otra tarea que los ancianos le asignen ocasionalmente. También habrá un grupo de diáconos entre los que se elegirá a los miembros de la Junta de Diáconos.
3. La confirmación en el cargo se realizará de conformidad con el ARTÍCULO II, sección 3.
4. Si en algún momento el número de diáconos que forman parte de la Junta de Diáconos fuera inferior a siete (7), la Junta de Ancianos nombrará a diáconos interinos para aumentar dicho número hasta un mínimo de siete (7). Los miembros interinos deberán cumplir los requisitos exigidos a un diácono (véase el Artículo II, sección 2, apartado A 2). Desempeñarán sus funciones hasta la próxima confirmación de diáconos prevista.

C. Responsabilidades

1. Los diáconos desempeñarán diversas funciones según lo designen los ancianos y podrán nombrar comités y subcomités según lo consideren oportuno y necesario.
2. La Junta de Diáconos es responsable de la gestión del presupuesto aprobado por la congregación. Tiene la autoridad para ajustar las partidas presupuestarias dentro de unos límites razonables, según sea necesario, para el funcionamiento responsable de la iglesia. Dichos ajustes deben ser coherentes con la satisfacción de las necesidades y prioridades ministeriales establecidas en el presupuesto aprobado.

3. La Junta de Ancianos nombrará anualmente a un presidente. A continuación, la Junta de Diáconos elegirá a un vicepresidente y a un secretario.
4. Ningún miembro de la Junta de Diáconos tendrá autoridad como tal fuera de la Junta de Diáconos.
5. Un miembro de la Junta de Diáconos deberá abstenerse o ser excluido de los debates o decisiones que generen un conflicto de intereses.
6. Los diáconos, en consulta con la Junta de Ancianos, buscarán periódicamente la opinión de la congregación para evaluar los ministerios.
7. La Junta de Diáconos elaborará un Manual de Políticas y Procedimientos sobre el funcionamiento de la iglesia y se encargará de su revisión anual.
8. Los diáconos actúan bajo la autoridad y la supervisión de la Junta de Ancianos.

D. Reuniones

1. Los diáconos se reunirán cuando sea necesario para desempeñar sus funciones
2. Se notificará a todos los miembros del Consejo de Diáconos la celebración de cualquier reunión del Consejo
3. En cualquier reunión del Consejo de Diáconos, la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum suficiente.
4. Si todos los miembros de la Junta de Diáconos están de acuerdo, un asunto puede ser tratado por teléfono, correo postal o correo electrónico.

E. Período de servicio

1. El mandato de un diácono comienza el día siguiente a la reunión administrativa de la congregación en la que es confirmado. Cada mandato tendrá una duración de dos años y finalizará al término del día en que los diáconos sean confirmados en su cargo para el siguiente mandato. La Junta de Ancianos podrá designar a un diácono para que ejerza un mandato de un año con el fin de mantener un equilibrio en los mandatos escalonados.
2. No se permite que ningún diácono ejerza su cargo durante más de seis (6) años consecutivos sin un período de descanso de un (1) año.
3. La destitución del cargo antes de que finalice el mandato se llevará a cabo de conformidad con el Artículo II, Sección 4.

Sección 3. - CONFIRMACIÓN DEL CARGO

A. Proceso

1. La confirmación de los diáconos y de los nuevos ancianos tendrá lugar en la reunión anual de la congregación o en cualquier otra reunión de la congregación.
2. La Junta de Ancianos nombrará anualmente un Comité de Nombramiento compuesto por al menos un (1) anciano y otros dos (2) miembros de la iglesia
3. el Comité de Nominaciones deberá, cada año, solicitar a la congregación los nombres de aquellas personas que se considere aptas para desempeñar el cargo de anciano o diácono, b) examinar las recomendaciones de la congregación para el cargo de diácono,

teniendo en cuenta los requisitos de membresía en la congregación, las cualidades bíblicas y consideraciones prácticas; c) presentar los nombres de los candidatos a diácono a la Junta de Ancianos para su aprobación; d) ponerse en contacto con cada candidato a diácono aprobado para determinar su disposición a servir; y e) presentar a la Junta de Ancianos la lista definitiva de candidatos a diácono que hayan aceptado el cargo.

4. Los nombres de todos los candidatos (miembros que reúnen los requisitos para ser diáconos y ancianos) se publicarán al menos cuatro (4) semanas antes de la reunión administrativa de la congregación.
5. Cualquier miembro que considere que un candidato no cumple los requisitos Bíblicos deberá tratar el asunto con un anciano al menos una (1) semana antes de la reunión administrativa de la congregación. Si la Junta de Ancianos determina que la objeción es válida, se retirará el nombre del candidato.
6. La confirmación de los cargos directivos requiere el voto afirmativo por escrito de tres cuartas partes (3/4) de los miembros que voten en cualquier reunión ordinaria de la congregación.

Sección 4. Destitución del Cargo

A. Condiciones

1. La Junta de Ancianos podrá destituir a un anciano o a un diácono de su cargo si no cumple con sus responsabilidades o no reúne los requisitos necesarios para el cargo

B. Proceso

1. Si un anciano o un diácono no cumple las responsabilidades de su cargo o no cumple con los criterios Bíblicos de liderazgo, la Junta de Ancianos intentará restaurar a dicha persona siguiendo los pasos establecidos en Mateo 18:15-17 antes de someter el asunto a la congregación. El éxito del proceso de restauración lo determinará la Junta de Ancianos (1 Timoteo 5:19-20).

ARTÍCULO III PERSONAL DE LA IGLESIA

Sección 1. Pastor Principal

A. Contratacion

1. El nombramiento del pastor principal es responsabilidad de la Junta de Ancianos y requiere el voto afirmativo por escrito de tres cuartas partes (3/4) de los miembros con derecho a voto en cualquier reunión administrativa de la congregación.
2. El Pastor Principal deberá ser un anciano, formará parte de la Junta de Ancianos y rendirá cuentas directamente ante dicha Junta.
3. El Pastor Principal deberá cumplir con la descripción del cargo establecida por la Junta de Ancianos (véase el ARTÍCULO II, Sección 1.E.3)
4. El Pastor Principal es el responsable de todo el personal y se encarga de su contratación, supervisión, remuneración (dentro de los límites presupuestarios) y despido. Las

descripciones de los puestos y la política de personal correrán a cargo del pastor principal o de su delegado.

B. Despido

1. La destitución del pastor principal se llevará a cabo de conformidad con el ARTÍCULO II, Sección 4

Sección 2. PASTORES ADJUNTOS

A. Puestos de Pastores Adjuntos

1. Los Pastores Adjuntos rinden cuentas al Pastor Principal o a su delegado.
2. Los Pastores Adjuntos pueden ser ancianos, pero no pueden formar parte de la Junta de Ancianos mientras presten servicio como Pastores Adjuntos.

B. Contratacion

1. El nombramiento de Pastores Adjuntos requiere la aprobación de la Junta de Ancianos

C. Responsabilidades

1. El Pastor Principal o su delegado asignarán responsabilidades a los Pastores Adjuntos

D. Despido

1. El Pastor Principal puede despedir a los Pastores Adjuntos previa consulta con la Junta de Ancianos

Sección 3. PERSONAL NO PASTORAL

A. Posiciones de personal no pastoral

1. El personal no pastoral es aquel cuyas responsabilidades principales no son de carácter pastoral.
2. Toda persona contratada como administrador debe cumplir los requisitos exigidos a un diácono.

B. Contratacion

1. La contratación del personal no pastoral será responsabilidad del pastor principal o de su delegado.
2. Los salarios se fijarán dentro de los límites del presupuesto anual aprobado.

C. Responsabilidades

1. Las responsabilidades del personal no pastoral serán determinadas por el pastor principal o su delegado

D. Despido

1. La destitución de cualquier miembro del personal que no sea del cuerpo pastoral quedará a discreción del pastor principal, previa consulta con uno o varios ancianos.

ARTICULO IV. ORGANIZACIÓN Y REUNIONES

Sección 1. Organización

A. Solo aquellas organizaciones que hayan sido aprobadas por la Junta de Ancianos o el Consejo de Diáconos serán admitidas como parte del programa y el ministerio de la iglesia.

B. Estas organizaciones sólo tendrán la autoridad que les haya sido delegada por la Junta de Ancianos o el Consejo de Diáconos.

C. Todas las actividades se llevarán a cabo de conformidad con los Objetivos y la Declaración de Fe establecidos en la Constitución.

Sección 2. USO DE LAS INSTALACIONES

Todas las reuniones, encuentros, eventos o actividades que se celebren en las instalaciones de la iglesia deberán ajustarse a los objetivos y a la declaración de fe establecidos en los estatutos.

Sección 3. REUNIONES DE ASUNTOS DE LA CONGREGACIÓN

A. La fecha, la hora y el lugar de la reunión anual de la congregación serán determinados por el Consejo de Diáconos
B. La Junta de Ancianos o el Consejo de Diáconos podrán convocar una reunión de la congregación. Se publicará un anuncio en el que se especifiquen la fecha, la hora, el lugar y los puntos del orden del día de la reunión con al menos 10 días de antelación a la misma, salvo que la Constitución o los Estatutos exijan un plazo de preaviso mayor.
C. En cualquier reunión administrativa de la congregación, los miembros presentes constituirán quórum.
D. Prevalecerá el voto de los miembros presentes en cualquier reunión administrativa de la congregación, salvo que se disponga lo contrario en la Constitución o en los Estatutos.
E. La votación sobre enmiendas a la Constitución o a los Estatutos, así como la confirmación de los cargos directivos o del Pastor Principal, se realizará mediante voto por escrito. El método utilizado para el resto de votaciones quedará a discreción de los miembros presentes.
F. Las papeletas de voto por correo para la aprobación de presupuestos, la elección de ancianos, diáconos y del Pastor Principal se pondrán a disposición de los miembros

activos que lo soliciten dos semanas antes de cualquier reunión de asuntos de la congregación. Para que sean válidas, las papeletas de voto por correo deben recibirse antes de la reunión de asuntos de la congregación. No se dispondrá de papeletas de voto por correo para ningún otro asunto.

G. Las reuniones de asuntos de la congregación serán moderadas por un miembro de la Junta de Ancianos.

ARTÍCULO V. ENMIENDAS

La modificación de estos Estatutos requiere el voto afirmativo por escrito de tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y con derecho a voto en cualquier reunión ordinaria de la congregación, siempre que, con al menos dos (2) semanas de antelación,
1) se haya notificado públicamente la fecha, la hora y el lugar de la reunión y 2) se hayan puesto a disposición las enmiendas propuestas.